



Santiago, 31 de enero de 2022

REF.: Presentan iniciativa de norma constituyente

De: Convencionales constituyentes patrocinantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De conformidad a lo establecido en los artículos 24, 81 y siguientes del Reglamento de la Convención Constitucional, dentro del plazo establecido y de conforme a los fundamentos que se indican a continuación, venimos a presentar la siguiente iniciativa de norma constituyente, solicitando en el mismo acto sea remitida a la Comisión N°7, de Sistemas de Conocimiento, Ciencia y Tecnología, Cultura, Arte y Patrimonio.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.

## INICIATIVA CONSTITUYENTE SOBRE DERECHO DE Y A LA MEMORIA

### I. ANTECEDENTES

Estamos viviendo tiempos de grandes transformaciones sociales, económicas, humanas y culturales. Ya sea por el cambio climático, la globalización, el feminismo, la deconstrucción del neoliberalismo, la crisis pandémica, entre otros, se nos presenta un momento para pensar nuevas prácticas concretas para desmontar las hegemonías, las universalidades, las verdades dadas, y, al mismo tiempo, dar pie a una rica dinámica de alternativas horizontales y de creación individual y colectiva del país que somos y seremos. Se trata, ante todo, de proponer una nueva cultura emancipadora.

Comprender las experiencias sociales que emanan desde prácticas históricamente excluidas amplifica los conocimientos mucho más allá de lo que se ha considerado como realidad social en la tradición científica y filosófica europea. Dichas tradiciones son identificadas como parte de una razón indolente, como señala Boaventura de Sousa Santos<sup>1</sup>, en tanto ellas no reconocen suficientemente la riqueza cultural de los pueblos, e, implícitamente, presuponen teorías que desperdician la vasta experiencia humana y el entramado de estos pueblos con sus cosmovisiones, espiritualidades, modos de entender la tierra, modos de producción, entre otros.

Esta indolencia se la cuestiona por cuatro rasgos: su carácter impotente (que no se puede hacer nada frente a una necesidad concebida como exterior a ella misma), arrogante (que totaliza desvalorizando la experiencia que nos rodea), metonímico (que reduce el mundo a través de un achatamiento del orden al presente) y proléptico (que concibe el futuro a partir de un tiempo lineal). El desarrollo tiene un horizonte futuro y está definido por la monocultura imperante, por lo que para alcanzar ese estadio hay un camino específico que todos deberíamos seguir.

Cada uno de estos rasgos impone aplastantes pesos a la comprensión de la realidad social. Aquí cabe considerar la noción de una "sociología de las ausencias", aquella que revela la diversidad y la multiplicidad de las experiencias inherentes a las prácticas sociales y las hace creíbles, en contraposición a la credibilidad exclusivista de las prácticas de la globalización hegemónica.

Pero esta sociología de las ausencias necesita complementarse con una "sociología de las emergencias", que expande el campo de las experiencias posibles, contribuyendo a mostrar que la mayor cantidad de ellas permite disponer de más experiencias posibles en el futuro,

---

<sup>1</sup> DE SOUSA SANTOS, Boaventura. "Conocer desde el sur. Para una cultura política emancipatoria". Editorial Universidad Bolivariana. Santiago, 2008.

esto es, un verdadero multiplicador cultural. Esto permite entender que la temporalidad no es unilineal ni monocultural, sino que esta nueva dimensión de la temporalidad posibilita desacelerar el presente, otorgándole un contenido mucho más denso que el instante fugaz entre pasado y futuro.

Así, buscamos adentrarnos en un cambio en las formas que nos hemos relacionado, por lo que el Estado cultural que proponemos en la Convención Constitucional permite construir una nueva relación para el país que anhelamos, creativo y profundo, de múltiples manos en su edificación.

Esto lo sustentamos en que el texto constitucional actualmente vigente sólo hace mención a la cultura en cinco puntos, de manera desperdigada e inconexa, generando un grave detrimento en la comprensión de los fenómenos de transformación social. A saber:

1. En el derecho a la educación (artículo 19 N°10, mencionando que son roles del Estado “...estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación”);
2. En la libertad de creación y difusión artística (artículo 19 N°25);
3. En el derecho de autor (artículo 19 N°25, señalando que se garantiza el “...derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular”);
4. En el objeto del Gobierno Regional (artículo 111, donde “La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región...”), y
5. En las finalidades de las Administraciones comunales (artículo 118, donde “Las municipalidades son corporaciones autónomas (...) cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”).

Es importante destacar que el ingreso de la cultura al mundo constitucional se dio progresivamente a lo largo del siglo XX. Específicamente, fue en la Constitución de Austria de 1920 que se reconoció por primera vez, siguiendo la Constitución de Letonia de 1922, luego la Constitución de El Líbano de 1926 y la Constitución de Japón de 1947.

Sin embargo, todas estas innovaciones sobre la cultura estuvieron motivadas por diversas razones: mientras austriacos se centraron en la protección de las minorías locales, letones tuvieron como objetivo reafirmar su autonomía tras el proceso de independencia del Imperio Ruso. En tanto, libaneses la tuvieron en cuenta para impulsar un desarrollo regionalista, así como japoneses lo instalaron post guerra mundial como un derecho para restablecer un nuevo estándar de bienestar económico y social.



Lo anterior lo mencionamos porque la cultura tiene diversas expresiones y manifestaciones que curan el alma de los países. Por esa razón es que los países que tienen mejores niveles de desarrollo humano y respeto por los derechos humanos son los que más invierten y fomentan los ámbitos culturales.

De esa manera, podemos citar numerosos casos en que la cultura tiene espacio a nivel constitucional. España hace mención al derecho de acceso a la cultura, así como a la conservación patrimonial; Bolivia se asocia a avances en cultura en tanto expresiones de autonomía de los pueblos y naciones indígenas, interculturalidad y derechos culturales; México suma características interesantes por su declaración de pluriculturalidad, que se concretiza en un derecho a la educación que considera el respeto a las culturas; entre otros.

Ahora, la irrupción de la cultura en el ámbito constitucional no hace su aparición de la nada, sino que va acompañado de un trabajo a nivel internacional, en el cual debemos considerar que hubo avances regionales en el que América fue pionera.

Fue en abril de 1948, cuando se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que no sólo se creó el primer catálogo regional de derechos humanos, sino donde además se realizó el primer reconocimiento internacional explícito de los derechos culturales, adelantándose a la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre del mismo año, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En efecto, se proclamó en el artículo XIII de la Declaración Americana el derecho a los beneficios de la cultura, que se despliegan a través de dos derechos culturales básicos: el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, el de gozar de las artes y el de disfrutar de los beneficios del progreso intelectual; y el derecho a la protección de los intereses morales y materiales de autores por la creatividad.

A partir de entonces, ese marco normativo inicial de los derechos culturales se ha ido ampliando, a medida que se fueron aprobando nuevos tratados y convenciones. Ejemplos fundamentales fueron la sanción en 1966 en Naciones Unidas de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que contribuyeron a una consolidación y dimensión más profunda de los derechos culturales.

En el caso del PIDCP, dentro de un marco de igualdad ante la ley y de no discriminación, cada Estado se obliga a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio los derechos a la libertad de opinión y de expresión (artículo 19), de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18), de reunión pacífica (artículo 21) y de libre asociación (artículo 22), además del reconocimiento de los derechos culturales de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (artículo 27).

A su vez, en el caso del PIDESC, los derechos que involucra en general se realizan a través o por medio de la acción del Estado, siendo de ejecución progresiva y de carácter programático. El cumplimiento de tales derechos depende, en buena medida, en cada país, de la utilización de los recursos disponibles y de la realización de ciertos cambios estructurales e institucionales.

Dentro de esta segunda generación de derechos humanos, tenemos que destacar lo dispuesto por el Pacto en cuanto a que, al mismo tiempo que consigna los dos derechos culturales básicos, consagra dos obligaciones importantísimas a cumplir por las políticas públicas de los Estados: primero, el deber de adoptar, a fin de asegurar el pleno ejercicio de tales derechos, las medidas gubernamentales necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura; y, segundo, el compromiso de respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Esto abre dos categorías nuevas para los derechos culturales: la libertad para la actividad creativa y la libertad para la investigación científica/artística.

En definitiva, la creciente protección constitucional de los bienes culturales es una piedra angular viva de la comprensión del Estado cultural, que se expande gracias a la protección preferentemente de los órganos estatales, así como en el rol colaborador y participativo de la sociedad, las comunidades y las organizaciones.

Porque como dice Häberle, “La Constitución no sólo es un texto jurídico o un conjunto de reglas normativas, sino que también es expresión de un determinado nivel de desarrollo cultural, es expresión de la auto representación cultural de un pueblo, espejo de su patrimonio cultural y fundamento de sus esperanzas”<sup>2</sup>.

## II. FUNDAMENTOS

La cultura es un principio constitutivo de nuestras naciones e identidades. En ese marco, resulta necesaria e imprescindible en la gestación de la nueva Constitución, puesto que el desarrollo de nuestros pueblos se sostiene en un imbricado vínculo temporal entre el pasado, presente y futuro.

A pesar de que se ha vuelto un lugar común hablar del carácter polisémico del concepto de cultura, precisar sus contornos es necesario para poder hablar del Estado cultural. Para eso tomamos las influencias de la Declaración de México de la Conferencia Mundial sobre

---

<sup>2</sup> HÄBERLE, Peter. “La Protección Constitucional y Universal de los Bienes Culturales”. En: Revista Española de Derecho Constitucional, N°44, septiembre-diciembre de 1998, pág. 28.

Políticas Culturales, la Observación General N°21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Cultural Iberoamericana, entre otras fuentes.

Ensayamos que la cultura es el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, corporales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las cosmovisiones, las tradiciones y las creencias.

Como tal, conforma un proceso amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana, con un carácter vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, que abarca el vínculo con la naturaleza, la tierra y los océanos. A través de este las personas, los grupos, las comunidades y la sociedad en su conjunto, manteniendo sus particularidades y sus fines, crean y desarrollan un lenguaje, reflejando y configurando los valores del bienestar y la vida económica, social, espiritual y política de las personas, los grupos y la sociedad.

Comprende, entre otras cosas, las formas de vida, los vínculos, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la artesanía, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, los patrimonios naturales, materiales e inmateriales, costumbres y tradiciones, todas las creaciones, por las cuales las personas, las comunidades y la sociedad expresan su identidad y el sentido que dan a su existencia.

A partir de lo anterior, la nueva Constitución también es una oportunidad para reconstruir este vínculo entre los aspectos culturales de nuestras sociedades y su relevancia plasmada en la Carta Fundamental. A todo evento, cualquier constitución expresa un tipo de cultura, ya sea de forma evidente o por omisión. De éstas se desprende una cosmovisión y un tipo de sociedad en que se consagran ciertos valores para un modelo de desarrollo en específico, y una forma de relación del individuo con el Estado y viceversa. En ese sentido, la Constitución de 1980, en aspectos generales, consagró una relación entre el Estado y la sociedad mediada por el mercado, relevando valores individualistas y egoístas por sobre principios como la solidaridad y lo colectivo/comunitario. De esta forma, se impuso un tipo específico de saber, de poder y de seres, subsumiendo la capacidad creativa y creadora de otras identidades presentes en el territorio nacional, las cuales escapan a las reglas del juego y a sus jerarquías.

Parte importante de la crisis democrática se explica en lo mencionado. En su capacidad representativa reside justamente su calidad. Y la desafección actual se explica en gran medida producto de la ausencia de vastos sectores que han sido excluidos de su capacidad de “hacer (la) política”, por lo cual se hace urgente ampliarla. No basta con una democracia de delegación, sino más bien avanzar hacia una que propenda hacia la mayor visibilidad posible

de las identidades existentes, que dé cuenta de la realidad y no la oculte, y, como fin último, otorgue las condiciones para el ejercicio democrático más pleno posible. Como plantea el historiador francés Pierre Rosanvallon, se trata de construir una democracia que amplíe su capacidad narrativa, puesto que la “democracia también significa atención a todos, consideración explícita de todas las condiciones. Esto implica, por tanto, desarrollar una representación narrativa junto con la clásica representación-delegación”<sup>3</sup>. Con ello, será posible construir una sociedad con individuos plenamente iguales en su dignidad, siendo reconocidos como considerados, y que en los hechos construyan una sociedad común.

Asimismo, en este problema debe cambiar de prisma el vínculo entre Estado y sociedad, por la cual se reproduce esta relación asimétrica y hegemónica del orden social imperante. De carácter vertical y centralizada, se debe avanzar hacia un nuevo tipo (o carácter) de Estado, desconcentrado y descentralizado, que promueve fuertemente la regionalización y el desarrollo. En ese marco, ese nuevo Estado será también producto de la co-creación que emane de las comunidades y diversas culturas por medio de los diversos mecanismos de participación que contribuyan a la profundización democrática.

En definitiva, propugnamos el buen vivir. Que el conocimiento y la cultura se encuentren al servicio de la buena vida de las comunidades, promoviendo que la participación en las culturas sea un fenómeno libre, que no puede ser jerarquizado. Apelamos a que el Estado propicie una soberanía cultural, la cual “incluye todo el patrimonio de las subculturas, e identidades existentes en sus geografías, como las expresiones artísticas, del ayer y a desarrollarse”<sup>4</sup>. En sintonía con lo anterior, que la creación de contenidos culturales, científicos y artísticos debieran ser valorados, difundidos, propiciados, promocionados y sean parte de la construcción del país. Que las políticas públicas del país debieran contar con la participación de los territorios y personas a la hora de tomar acciones y decisiones.

### III. IDEAS MATRICES

Como señala el prof. Eric Millard<sup>5</sup>, hay distintas y variadas razones para conducir a un legislador, en sentido amplísimo -desde el constituyente hasta el juez de base-, a realizar sus

---

<sup>3</sup> ROSANVALLON, Pierre. “La democracia del siglo XXI”. En: Revista Nueva Sociedad N°269, mayo-junio de 2017, pág. 154.

<sup>4</sup> GRIFERO, Ramón. “La Soberanía cultural en la constitución del Chile del mañana”. Revisado en: <https://griffero.cl/soberania-cultural-en-la-constitucion-del-chile-del-manana/>

<sup>5</sup> MILLARD, Eric. “¿Por qué un derecho a la memoria?”. En: Revista Derecho Estado, N°32. Revisado en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0122-98932014000100008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932014000100008)

facultades normativas o jurisdiccionales para actuar sobre cuestiones históricas y memoriales.

De manera más frecuente, se trata de responder a una situación histórica y política que facilite una salida a situaciones de conflicto armado, violaciones a derechos humanos o dictaduras. Por ello, hay Leyes sobre memoria histórica o verdad y reconciliación, que proponen una respuesta al pedido de justicia y de reparación de tales agravios, al mismo tiempo que permite la reconstrucción de la cohesión social en las sociedades afectadas.

Así, tenemos en cuenta el derecho a la verdad sobre los hechos ocurridos, el derecho a la reparación de los daños sufridos y la búsqueda de una garantía de no repetición, que se han materializado transversalmente en América Latina, Costa de Marfil, Sudáfrica y España.

Sin embargo, tenemos que hacer evolucionar este derecho, como garantía que permita desde las perspectivas de las personas, familias, así como de lo comunitario y lo social, asociarla a sus propias vidas, barrios, construyendo un puente que conecte aprendizajes y valoraciones del pasado con la creación del futuro.

Toda comunidad y toda persona tienen zonas oscuras, eventos, traumas que permanecen en el espacio de lo manifestado, de lo no integrado, el territorio de “la sombra”, como lo describe Jung. El ejercicio de la memoria permite reparar, sanar, restaurar esos espacios que obstaculizan el desarrollo y la convivencia armónica y fraterna de las personas, las comunidades y los países.

Por ello, se ha hablado de una distinción entre el derecho de la memoria y a la memoria. Mientras el primero va de la mano con una construcción política de la sociedad, por ende, es colectivo, el segundo se entiende como un proceso jurídico de reparación de daños sufridos, por lo que es individual. El giro entre ambos es usual, tanto desde el punto de vista de las víctimas en su singularidad como desde el punto de vista político y moral.

El sincretismo entre ambas perspectivas nos va a llevar a proponer un tema relevante para nuestro país. La memoria ha sido tratada históricamente en relación a las causas de violaciones a los derechos humanos. Junto con ello debemos construir un nuevo vínculo con la memoria, entendiendo ésta como un principio fundamental para la sociedad. Si ésta vive desvinculada de su pasado, no tendrá posibilidad efectiva de desarrollo.

Asimismo, se debe avanzar en una política de promoción de la memoria entendida ésta como garantía de no repetición, justicia, verdad y reparación de violaciones a los derechos humanos y de sustentabilidad del futuro. En ese punto, el rescate y cuidado de los sitios de memoria como lugares donde la cultura y el arte tienen un rol importante, es fundamental como testimonios de un pasado que no puede volverse a repetir.





También la educación debe promover la cultura de los derechos humanos, como también la valoración y promoción de la diferencia, de la tolerancia y empatía, de la capacidad de vivir juntos, en un ambiente libre de violencia, particularmente del Estado sobre las comunidades.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración la siguiente:

### **Iniciativa constituyente sobre derecho de y a la memoria**

"Artículo 1º-. La memoria es un pilar fundamental de la construcción del país.

Se reconocerá el derecho individual y colectivo de la memoria personal, familiar, ancestral y comunitaria, cuya regulación estará reservada para la ley.

El Estado deberá fortalecer la conciencia histórica de las comunidades, con el objeto de recuperar la memoria y el fortalecimiento de las múltiples identidades locales como indígenas, y sus trayectorias colectivas e individuales. Lo anterior se realizará mediante la conservación de sus culturas, la creación de archivos locales y la preservación de los bienes culturales documentales, de manera de resguardar las fuentes de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa o cultural.

Artículo 2º-. Será un objetivo de los órganos del Estado contribuir con la preservación, recuperación y conservación de la memoria, los testimonios y las vivencias, articulando los vínculos entre las instituciones públicas, las agrupaciones de derechos humanos y las comunidades, a fin de impulsar el diálogo, la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, coherentes con el permanente respeto a los derechos humanos, la democracia, la interculturalidad, la empatía y el Estado de Derecho.

Lo anterior, debe ser garantizado por el Estado, entre otras, mediante medidas simbólicas de reparación, en donde las expresiones artísticas cumplan un rol fundamental, cuyo objetivo sea el reconocimiento público de los hechos y la dignidad de las víctimas, la cual permita construir una cultura que valore socialmente el respeto de los derechos humanos.

Existirá una especial protección para los sitios de memoria y memoriales. El Estado deberá identificar, recuperar y preservar financiera, administrativa y legalmente los sitios de memoria, con el objeto de darles sostenibilidad y garantizar su funcionamiento como lugares de interés público, patrimonial, cultural y de libre acceso para la sociedad en general."

PATROCINIOS:

Malucha Pinto Solari  
4.608.207-9

CC - Carolina Sepúlveda  
13.793.459-0

Yarela Gómez Sánchez  
17.594.498-2

Mario Vargas Vidal  
9.845.716-K

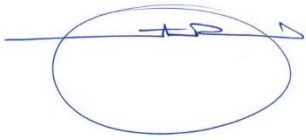
Giovanna Roa Cadín  
16.213.079-K

Loreto Vidal Hernández  
11.591.800-1

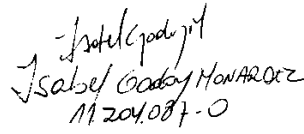
Andrés Cruz Carrasco  
12.524.286-3

Jorge Baradit Morales  
10.857.619-7

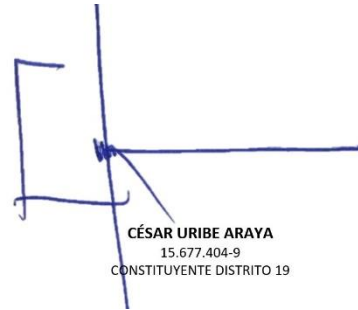
Nicolás Núñez Gangas  
16.621.552-8



Jorge Abarca Riveros  
10.196.778-6



Isabel Godoy Monardez  
11.204.087-0



CÉSAR URIBE ARAYA  
15.677.404-9  
CONSTITUYENTE DISTRITO 19

César Uribe Araya  
15.677.404-9



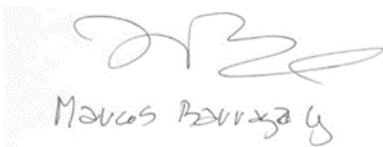
Giovanna Grandón Caro – D12  
12.888.957-4



Matías Orellana Cuellar  
17.134.485-9



Tatiana Urrutia  
15.356.660-0



Marcos Barraza G

Marcos Barraza Gómez  
10.781.380-7